

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, noviembre treinta (30) del 2020, en la fecha paso el presente proceso al despacho el cual se recibió por reparto vía correo electrónico por la oficina judicial. Sírvasse a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, La Guajira, noviembre treinta (30) del dos mil veinte (2020).

DIVORCIO.

Demandante: JORGE EMILIO ROMERO SALAS
Demandado: YESICA PAOLA BORRERO GUERRA
Radicado: 44-001-31-10-001-2020-00277-00
Asunto: INADMISION.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda instaurada por el señor JORGE ELIMIO ROMERO SALAS, por medio de apoderado judicial, en contra de la señora YESICA PAOLA BORRERO GUERRA; se observa que esta no cumple con el requisito enunciado en el artículo quince (5) del Decreto Presidencial 806 del 2020:

- 1- No se aportó prueba de la notificación de la demanda al correo electrónico de la señora YESICA PAOLA BORRERO GUERRA, la cual debe realizarse al tiempo de la presentación de la demanda, tal como lo indica el Artículo sexto (6) del Decreto Presidencial 806 del 2020.

La falta de requisitos enunciado anteriormente conforme el artículo 90 del Código General del Proceso y Disposiciones del Decreto Presidencial 806 del 2020, impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de Divorcio, Promovida por el señor Jorge Emilio Romero Salas, por medio de apoderado judicial. En contra de la señora YESICA PAOLA BORRERO GUERRA, por lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, el termino de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del C.G del P.

TERCERO RECONOCER PERSONERIA JURIDICA, a la Dra. Martha José Arregocés Martínez, para actuar únicamente a efectos de este proveído, como apoderado judicial del señor JORGE ELIMIO ROMERO SALAS.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA

Juez de Familia Oral del Circuito

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

